

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-  
ta provincial,  
La correspondencia se dirigi-  
rá al Administrador, franca de  
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

|              |           |
|--------------|-----------|
| Un mes.....  | 1 peseta. |
| Tres id..... | 3 —       |
| Seis id..... | 6 —       |
| Un año.....  | 12 —      |

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infantas D.<sup>a</sup> María Teresa continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 5 de Febrero de 1883.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerá por oposicion en Marzo próximo la Escuela siguiente:

PROVINCIA DE GUADALAJABA.

Escuela de niños.

La de Yebra, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Guadalajara, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Los ejercicios de oposicion se celebrarán con sujecion

á los programas aprobados por Real orden fecha 7 de Febrero de 1881.

Además del sueldo que á dicha Escuela se deja asignado, el Maestro disfrutará habitacion capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones legales.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: En Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito para conocimiento de los aspirantes á las expresadas oposiciones.

Madrid 3 de Febrero de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 1.<sup>a</sup> de la Real orden de 23 de Diciembre último y demás prescripciones vigentes, los Maestros de párvulos que sirvan Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á la que aspiren pueden solicitar su traslación á la vacante siguiente.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de párvulos.

La de Campillo de Altobuey, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la expresada Junta de Instrucción pública, acompañadas de las hojas de servicios, extendidas en la forma que previene la Real orden de 1 de Diciembre de 1879, en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de Cuenca publique este anuncio.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito para conocimiento de los Maestros de párvulos aspirantes á este concurso.

Madrid 3 de Febrero de 1883.—El Secretario general, Leopoldo, Solier.

## SECCION SEGUNDA.

## Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 10.

*Sección de Fomento.—Negociado 3.º—  
Pesas y Medidas.*

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me comunica con fecha 3 del actual, la Real orden circular siguiente:

«El Real decreto de 14 de Febrero de 1879 mandando aplicar el reglamento para la ejecución de la ley de pesas y medidas y haciendo obligatorio el uso del sistema métrico-decimal no ha recibido su debido cumplimiento en todas las provincias. Si bien son muchas las capitales y las poblaciones de importancia en que la industria y el comercio emplean las unidades métrico-decimales, ha trascurrido con exceso el plazo improrogable fijado en aquella superior disposición, sin lograrse que en el resto del país quede abolido el uso de las antiguas pesas y medidas á pesar de tan terminante prohibición.

Y estando á punto de terminarse el envío á todos los Ayuntamientos de sus respectivas colecciones de tipos por conducto de la Comisión permanente del ramo, y no llegando al 3 por 100 de los Municipios de la Península é islas adyacentes los que faltan por consignar la cantidad necesaria para adquirirlas, es tiempo ya de que sin excusa ni pretexto alguno cese este estado de cosas, que imposibilita reforma de tanto interés y dificulta las transacciones entre los pueblos que han cumplido con la ley y los que se resisten á obedecerla.

En su vista, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, se ha servido disponer que se circulen las prevenciones siguientes:

1.ª Los Gobernadores civiles de las provincias en que todavía no esté planteado por completo el sistema métrico-decimal adoptarán inmediatamente las medidas necesarias para que se cumplan la ley vigente de 19 de Julio de 1849 y el reglamento para su ejecución de 27 de Mayo de 1868 en la forma ordenada por el Real decreto de 14 de Febrero de 1879.

2.ª Ordenarán los Gobernadores á los Alcaldes que no consientan el uso de las antiguas pesas y medidas, aunque sean transformadas, imponiendo rigurosamente á los contraventores los correctivos y penas que se señalan en el reglamento citado y en las leyes vigentes, comenzando por las más suaves, pero sin dejar en ningún caso de hacerlos efectivos; á cuyo efecto publicarán los oportunos bandos.

3.ª Tanto los Gobernadores como los Alcaldes prestarán á los Fieles Contrastes de los provincias, no sólo la protección que les es debida como funcionarios del Gobierno, sino cuantos auxilios y apoyo puedan reclamar para el mejor desempeño de su servicio.

4.ª En las provincias de Almería, Badajoz, Burgos, Cádiz, Cuenca, Granada, Málaga, Palencia, Segovia, Toledo y Valencia, en que hay Ayuntamientos que no han obedecido lo prescrito por la Real orden de 23 de Marzo de 1876, serán éstos compelidos á hacer, en el preciso término de un mes, la debida consignación en la sucursal de la Caja general

de Depósitos de la cantidad correspondiente á la colección de tipos que deben adquirir.

5.ª Los Gobernadores de todas las provincias, sin excepción alguna, darán cuenta á este Ministerio en el plazo de dos meses de las disposiciones que hayan tomado y de los resultados que éstas hayan producido en cada uno de los Ayuntamientos, tanto al cumplir lo mandado anteriormente, como al ejecutar lo que especialmente ahora se les previene.

De Real orden lo digo á V. S., esperando de su celo por el servicio que allanará cuantos obstáculos puedan impedir el inmediato planteamiento del sistema métrico decimal en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1883.»

Y aunque aparece publicada en el *Boletín oficial* correspondiente al miércoles 7 del actual, he dispuesto reproducirla para su más exacto cumplimiento, encargando á la vez á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dispongan el inmediato establecimiento del nuevo sistema, prohibiendo el uso de las antiguas pesas y medidas, dando toda la publicidad posible á esta circular, bien sea por medio de bandos ó fijando el *Boletín* en los sitios de costumbre.

Del más exacto cumplimiento de esta disposición así como de quedar establecido tan importante servicio, darán los señores Alcaldes cuenta á este Gobierno en el preciso término de treinta días.

Guadalajara 9 de Febrero de 1883.

El Gobernador,  
SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 11.

*Sección de Orden público.—Trasportes de jornaleros.*

Agotado completamente el crédito consignado en los presupuestos generales del Estado para pago de los pasajes por Ferro-carril, de obreros que en busca de trabajo se trasladan de un punto á otro de la Península, según me participa el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telégrama de ayer, desde esta fecha queda suspendida la autorización concedida á los Ayuntamientos por Real orden de 8 de Agosto del año último, por lo cual dejarán de expedir las listas de embarque de jornaleros por cuenta del Estado, hasta tanto que por la Superioridad otra cosa se disponga.

Guadalajara 11 de Febrero de 1883.

El Gobernador,  
SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 12.

*Sección de orden público.—Personal.*

Hallándose vacante una plaza de Agente de tercera clase del Cuerpo de Orden público de esta provincia, por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen solicitarla.

Los interesados dirigirán sus solicitudes al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, presentándolas en este Gobierno, donde se admitirán por el término de diez días, á contar desde la publicación de esta circular en el *Boletín oficial*, debiendo acompañar á las mismas, copias de sus licencias absolutas, certificados de buena conducta y cuan-

tos documentos acrediten sus servicios y méritos para el destino que solicitan.

Guadalajara 10 de Febrero de 1883.

El Gobernador,  
SANTIAGO HERRAIZ.

### COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la segunda subasta intentada para la adquisición de mantas encarnadas, lana negra y paja de maíz, con destino á camas para los acogidos en la Casa de Maternidad y Expósitos de la provincia, la Comisión permanente ha acordado tenga lugar un tercer remate de los referidos géneros, ante la misma, y atendida la urgencia del servicio de que se trata, el día 19 del corriente y hora de las once de su mañana, bajo los tipos reformados, pliego de condiciones y fórmula del anuncio inserto en el *Boletín oficial* del día 3 de Enero último.

Guadalajara 8 de Febrero de 1883.—El Vicepresidente accidental, Cirilo Lopez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

### SECCION TERCERA.

#### Delegacion de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

*Circular.*

Estando prevenido en el art. 30 de la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881, que los Ayuntamientos que verifiquen la recaudación del Impuesto de Consumos por el derecho de entrada de las especies en las poblaciones, los que sean directamente arrendatarios con la Hacienda, y los que tengan arrendados los derechos de consumos con los Municipios, están obligados á formar y remitir mensualmente á esta Administración de Propiedades é Impuestos, un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la población durante dicho periodo, y los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado, como igualmente los arrendatarios con facultad exclusiva en las ventas, y los Municipios que hagan uso de este medio de recaudación, una nota ó estado de las unidades de cada especie vendidas en la localidad para el consumo de las mismas; y habiendo observado esta Administración lo muy descuidado que está este servicio por algunos Municipios, les recuerda la obligación en que se hallan de dar cumplimiento al antes citado artículo, esperando de ellos no darán lugar á que por mi Autoridad se proponga al Sr. Delegado de Hacienda, medios coercitivos contra aquellos que por su morosidad incurran en las multas de que hace mención el ya citado artículo 30.

Guadalajara 7 de Febrero de 1883.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Julian R. Salvadores.

### SECCION CUARTA.

#### Juzgados de primera instancia.

MOLINA.

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de instrucción de esta ciudad de Molina de Aragón y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ildefonso Berzosa Sanz, natural y vecino de Pradilla, de este partido, para que en el término de ocho días, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa criminal que instruyo contra Florencio Herranz, vecino de Torremochuela, por suponerle autor de la sustracción de una res lanar; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina á 7 de Febrero de 1883.—Francisco Bello.—P. S. M.—Epifanio Hernández.

### SECCION QUINTA.

#### Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

Debiendo tener lugar el día 28 del corriente la entrega en Caja de los mozos de esta Ciudad, correspondientes al reemplazo del presente año, é ignorándose el paradero de Antonio Díaz Yagüe y Antonio Arteaga, responsables al mismo, se les cita y requiere por medio del presente anuncio á fin de que comparezcan en esta Casa consistorial el expresado día, y hora de las ocho de su mañana, para asistir á aquel acto con los demás mozos interesados.

Guadalajara 8 de Febrero de 1883.—El Alcalde Presidente, Gregorio García Martínez.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

#### CAMPILLO DE RANAS.

No habiendo comparecido al acto de la declaración de soldados de este pueblo el mozo Pedro Ruiz y Fraile, hijo de Atanasio y de Luisa, núm. 3 del sorteo del presente reemplazo, é ignorándose su domicilio, se le cita y requiere por medio del presente anuncio á fin de que el día 12 del corriente se presente en la Casa consistorial de este pueblo á las ocho en punto de la mañana, para emprender la marcha á la capital de la provincia, ó en otro caso, en Guadalajara el siguiente día 13 á las órdenes del Comisionado de este Ayuntamiento; apercibido, que de no hacerlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Campillo de Ranas 7 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Luis Sanz.—El Secretario, Bartolomé Merino.

#### ESCAMILLA.

No habiendo cumplido con cuanto ordena el artículo 88 de la ley de Reclutamiento y reemplazos del Ejército vigente, el mozo núm. 4 del reemplazo de 1882, de esta villa, al acto de medición como corto de talla, en el reemplazo del año actual, Mariano Benito y Molina, que se dice reside en Madrid, por lo cual el Ayuntamiento le ha declarado útil para el Ejército activo y que reemplace al que ocupa su lugar si no comparece á ser medido nuevamente; se le cita en forma por el presente para que comparezca en esta Alcaldía á ser medido nuevamente, y caso que no lo verifique antes de la entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo en la Excm. Di-

putación de esta provincia, comparezca ante la misma al verificar dicha entrega; advirtiéndole, que de no personarse cuando se le indica, se le considerará como prófugo y le parará el perjuicio que haya lugar según ordena la indicada ley.

Escamilla 29 de Enero de 1883.—El Alcalde, Rufino Segura.—El Secretario, Enrique Cano.

#### RIOFRIO.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia en comunicación fecha 1.º del corriente núm. 2868, se anuncia la última subasta de las obras de abastecimiento de aguas potables de este pueblo, que tendrá lugar á los ocho días, de como aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de este distrito y el Notario público de este partido D. Fernando Rodríguez ó quien le sustituya y hora de las diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 3.650 pesetas, con más el aumento municipal de 1.349, bajo las condiciones que señalan los anuncios y pliegos publicados en los *Boletines oficiales* del 20 de Octubre núm. 48 y 10 de Noviembre núm. 58 próximos pasados.

Riofrio 2 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Agustín de Mingo.—El Secretario interino, Nicolás Juanas.

#### LATANCE.

El expediente instruido por este Ayuntamiento para la traida de aguas potables de la Fuente de Perdices al sitio de las Cuatro Calles, punto inmediato de esta población, con el presupuesto, plano, memoria descriptiva y pliego de condiciones que al mismo acompañan, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de doce días, á contar desde esta fecha, á fin de que puedan enterarse de ellos las personas que gusten examinarlos y presentar las observaciones y reclamaciones que creyesen convenientes.

Latance 29 de Enero de 1883.—El Alcalde, Roman Blanco.—El Secretario, Basilio Romanillos.

#### CANTALOJAS.

Habiendo trascurrido los ocho días que se fijan en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 84, correspondiente al día 10 del actual, sin haberse presentado dueño á ninguna de las tres reses de cabrío que se mencionan en el mismo, he dispuesto tenga lugar su remate á los ocho días de publicarse este anuncio en dicho periódico oficial, bajo el tipo de 10 pesetas cada res.

Cantalojas 24 de Enero de 1883.—El Alcalde, José Antonio Martínez.

#### MASEGOSO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por dimisión del que la venía desempeñando; su dotación consiste en 250 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Además corre unido el cargo de Sacristan-organista, con la dotación de 50 pesetas que abona la Fábrica y tres celemines de trigo por cada vecino, que son próximamente 55 á 60 de estos, con más el pie de altar, esto se entiende anualmente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente cumplimentadas con arreglo á la ley municipal vigente al Sr. Presidente del Ayuntamiento de esta villa y Cura párroco de la misma, en el térmi-

no de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Masegoso 1.º de Febrero de 1883.—El Alcalde, Balbino Martínez.—P. S. M.—El Secretario interino, Abdón Fuente.

#### MAJAELEYO.

No habiéndose presentado al acto de la revisión de exenciones que previene el art. 154 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército el mozo número 1.º, Sebastian Herranz Merino, natural de Campillo de Ranas, perteneciente al reemplazo de 1882, el cual se ignora su residencia, se le cita por medio del presente para que concurra en las Casas Consistoriales de esta población, el día 12 del actual y hora de las siete de su mañana, con el fin de emprender la marcha á la Capital de provincia, á cargo del Comisionado nombrado por este Ayuntamiento, de lo contrario se presente ante la Excelentísima Diputación provincial el día 14 del corriente señalado á este pueblo para su entrega en Caja.

Majaelrayo 4 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Angel de Miguel.—P. S. M.—Manuel García, Secretario.

#### ATANZON.

No habiéndose presentado al acto del llamamiento y declaración de soldados verificado por este Ayuntamiento el día 7 del pasado Enero, el mozo Vicente Ayuso Berlanga, cuyo domicilio se ignora, soldado declarado de conformidad á lo dispuesto en los artículos 24 y 72 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, con el núm. 1, sin jugar suerte, se le cita, llama y emplaza por medio del presente, para que comparezca el día 10 del actual á ser filiado ante este Ayuntamiento y ponerse á las órdenes del Comisionado nombrado al efecto, ó en otro caso verifique su presentación el día 11 del presente mes ante la Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial de Guadalajara, día señalado por la misma á este pueblo para la entrega en Caja de los soldados correspondientes al reemplazo del año actual.

Atanzón 4 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Leon Marcos.—P. S. M.—Saturnino de Rueda y Ruiz, Secretario.

#### REGIMIENTO INFANTERÍA DE SEVILLA NUM. 33.

D. Fortunato Bover y Sociats, Comandante Fiscal del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Sevilla núm. 33.

No habiéndose presentado al Batallón Depósito de Cartagena á pasar la revista anual de Octubre último el soldado de la quinta compañía del segundo Batallón de este Regimiento, Guillermo Benedicto Lopez, que se encuentra con licencia ilimitada y á quien estoy sumariando por ignorarse el paradero.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Montaña, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 25 de Enero de 1883.—Fortunato Bover.

Guadalajara.—Imp. Provincial.